

BOLETÍN OFICIAL



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan su novedad en su importante salud.

Consejo de Estado.

RE L DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Valencia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre partes, de la una el Colegio Imperial de niños huérfanos de S. Vicente Ferrer, de la ciudad de Valencia, apelante, y en su nombre el Lic. D. Miguel Castells, y de la otra el comun de regantes de la acequia de Robella y Valladar, y los propietarios con riego en las partidas de la Punta, el Salinar y el Perú, apelados, y el Dr. D. Rafael Monarés, su Abogado defensor, sobre aumento del salto de las aguas de un molino de la propiedad del Colegio.

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resultó:

Que en 22 de Octubre de 1817 el B.ile general del Real Patrimonio de Valencia autorizó á Roque Blat, vecino de la huerta de la Rozafa,

para el establecimiento de un molino harinero en la acequia de la Comuna de Robella, titulada del Valladar, extramuros de dicha ciudad, á la salida del azagador denominado de Fuster:

Que convencido Blat desde luego de que el sitio designado para el molino no era el mas á propósito al efecto, solicitó curvamente que la concesion se entendiera mas abajo de dicho sitio:

Que en su virtud, conferida comision al Procurador patrimonial para que informase, previo reconocimiento de peritos, lo hizo así de conformidad con el dictámen de estos, manifestando que, construido el molino en los términos que los mismos proponian, se le podian dar cuatro palmos y medio, contados desde la superficie de la solera de piedra del partididor, y medio palmo mas que resultaba en la parte baja del mismo, con cuya elevacion quedaria siempre dos palmos mas baja la superficie del agua, que cuando tomasen el riego las tierras inferiores del Colegio por dicho partididor; y que sujetándose la obra en un todo al plano pericial presentado, sin alterar en manera alguna el salto del Valladar, ni mover la solera del partididor sin estar presentes los peritos que nombrasen los demás interesados, resultaria el artefacto mucho mejor en fabrica y capacidad, y nunca podria llegar la entumescencia á lo interior de la poblacion:

Que opuesto el Colegio de niños huérfanos á esta solicitud por los perjuicios que le causaba el establecimiento de un molino ajeno en tierras soyas propias, pasó el expediente á su instancia á la via judicial, pretendiendo para sí dicho establecimiento; y seguido por todos sus trámites con audiencia de Roque Blat y de los efectos del comun de regantes de la acequia de Robella, y en rebeldia del Ayuntamiento de Valencia y del Síndico de la fabrica de Muros y Valladarés, se dictó por el B.ile general auto definitivo en 3 de Diciembre de

1819, por el cual se concedió al Colegio Imperial el establecimiento del nuevo molino, conforme al proyecto y plano, y á la relacion de los peritos antes indicados, otorgándose la correspondiente escritura en 2 de Diciembre de 1825:

Que construido el molino con las condiciones prevenidas, llegó á notarse que no tenia bastante salto; y poco después de colocadas las fitas que marcaban la altura que debia tener el agua en su mayor rególlo, acudió el Colegio pidiendo la rebaja de los partididores para darla mas corriente y mayor salto al molino, cuya solicitud le fué denegada, como igualmente las que en los años sucesivos promovió con este objeto, hasta que en 1832 el arrendatario del molino levantó dos paredes para lograr mayor remanso y aumentar el movimiento; advertido lo cual por los regantes, promovieron demanda ordinaria, que no llegó á sustanciarse por haber el Gobernador de la provincia avocado á sí el conocimiento del asunto, como de su competencia; en cuya virtud lo resolvió gubernativamente en 24 de Julio de 1853, disponiendo que previa citacion de los regantes y del dueño del artefacto, se procediese á reducir el derramador del molino (si no lo estaba) á la altura de cinco palmos de elevacion, segun la escritura de establecimiento:

Que á nuevas reclamaciones del Colegio, pasó el expediente á la Junta de nueve electos de la acequia de Robella, la que conformándose con el parecer del perito nombrado al efecto, informó en 13 de Noviembre de 1853, que debia darse al derramador la altura de cinco palmos que solicitaba dicho establecimiento, pero con la condicion de que el molido habia de tener siempre abierto el agujero del derramador para mejor inspeccionarlo:

Que la junta general de regantes, sin embargo, acordó negar el medio palmo mas de agua solicitado, por los perjuicios que podia ocasionar esta medida, y que se estuviese á los términos de la citada escritura; lo cual fué aprobado por el Gobernador de la provincia en 20 de Julio de 1853:

Vista la demanda que á nombre del Colegio Imperial se presentó en 2 de Mayo de 1854 ante el Consejo provincial de Valencia, pidiendo que el derramador del molino en cuestion debia construirse á la altura de cinco palmos, contados desde la superficie de la solera de la almenara:

Vista la contestacion del comun de regantes de la acequia de Robella, y de los propietarios regantes de las partidas del Salinar, la Punta y el Perú, con la solicitud de que se les absolviera de la demanda; se confirmase la decision del Gobernador de la provincia de 20 de Julio de 1853, y se mandase que dentro de tercero dia se repusiera la pared en que se construia la nueva obra á la altura que tenia cuando se concluyó el molino; que se quitaran las tablas sobrepuestas en la pared del partididor con objeto de aumentar el salto, y que previo el correspondiente reconocimiento de peritos, se arreglasen las condiciones del molino estrictamente á lo dispuesto en la escritura de su establecimiento:

Vistos los insertos y condiciones de dicha escritura: Vista la diligencia testificada de colocacion de fitas, verificada en 14 de Junio de 1828: Vista la de reconocimiento que á instancia del comun de regantes, y como parte de su prueba, practicaron en 24 de Julio de 1853 los peritos arquitectos de reciproco nombramiento, quienes despues de haber examinado dichas fitas, declararon hallarse persuadidos que eran absolutamente las mismas que se colocaron en su dia, excepto la del derramador que estaba desnivelada, lo cual debia provenir del estado raizoso de este:

Vista la declaracion de los mismos arquitectos sobre las preguntas

articuladas por la parte del Colegio durante el propio término de prueba:

Vistas las demas pruebas de documentos y testigos suministradas por las partes:

Vista la sentencia pronunciada en 25 de Octubre de 1855 por la Diputacion de la misma provincia, absolviendo de la demanda del Colegio á las partes demandadas, y declarando que la altura y construcción del derramador del molino del Valladar debía ajustarse á lo prescrito en la diligencia de colocacion de fitas que tuvo lugar en la fecha referida:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el Colegio Imperial, y el auto por el cual le fué admitido por estar presentado en tiempo y forma:

Visto el escrito en que mejorando esta parte dicho recurso, pide que se revoque con costas la sentencia apelada, y se declare segun lo pretendido en primera instancia:

Visto el de contestacion del representante de los apelados, con la solicitud de que se confirme la citada sentencia:

Vistos los de mi Fiscal reconociendo la personalidad de los litigantes por tener el carácter de establecimientos públicos, y la competencia de la jurisdiccion administrativa, mediante á tratarse del uso de un aprovechamiento comunal:

Considerando que la concesion solicitada por el Colegio Imperial para que el derramador del molino se eleve á cinco palmas, contados desde la solera de la almenara, en lugar de los cuatro y medio palmas que le corresponden segun la escritura de 2 de Diciembre de 1825, pertenece á las facultades discrecionales de la administracion activa:

Considerando por lo mismo que la demanda interpuesta no ha podido tener por objeto un derecho existente, sino la concesion del que no se tiene, y que por lo tanto no puede decirse que en el presente caso haya un derecho vulnerado que dé lugar á la via contenciosa:

Considerando, por último, que para corregir los errores ó los abusos que puede cometer la administracion activa, ó los perjuicios que puede inferir en el uso de sus facultades discrecionales, hay recursos diferentes del de la via contenciosa improcedente en este caso;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Fausto Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cavada, el Marqués de Sometuelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxan, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estevarez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillemas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado, por incompetencia de la jurisdiccion contenciosa.

Dado en Aranjuez á 12 de Mayo de 1859.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 19 de Mayo de 1859 = Juan Sunyé.

Circular núm. 1733.

En la Gaceta de Madrid del Domingo 13 del actual que acabo de recibir, se publica la importante circular referendada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha del 12, que á continuacion se inserta.

Declarada la guerra por el Gobierno de S. M. al imperio de Marruecos por motivos que todo español conserva dolorosamente grabados en la memoria, si no todos pueden compartir con el ejército los rigores de la campaña y los sufrimientos de la guerra, cada cual en el puesto que S. M. le ha señalado debe corresponder con su celo al general entusiasmo, y á la decision con que van á derramar su sangre y esponer su vida por el honor de la patria.

En estos momentos la abnegacion es un deber general, y muy particularmente para aquellos á quienes está confiada la custodia del orden público y la conservacion de la paz y sosiego de las familias.

Dos principalmente son los deberes cuyo cumplimiento recomienda el gobierno de S. M. á sus delegados de provincia: allegar cuantos elementos de fuerza moral y material puedan contribuir al mejor éxito de la campaña, y hacer menos gravosos los sacrificios y menos sensibles las pérdidas y desgracias que traen consigo los trances de la guerra. Deberes sagrados y de gravísima responsabilidad, porque si á unos toca pelear, incumbe á otros desvelarse por los que pelean; porque si en Africa estarán prontos los soldados á quienes la patria confia sus banderas, en la península queda el centro de la vida y de la fuerza, que hará mas eficaz el ímpetu de nuestras armas.

Los partidos hicieron completa justicia al gobierno y á la lealtad de sus intenciones, y dieron una insigne muestra del sentimiento patriótico que les anima deponiendo las armas de la discordia y ofreciendo al gobierno el mas decidido apoyo.

Importa por lo tanto robustecer esta confianza y mantener unánime la opinion, alejando todo elemento extraño que pudiera venir á bastardearla.

Integra y permanente la fuerza moral, sobrarán recursos para llevar á cabo la empresa acometida.

Sobre este punto, lejos de dirigir el gobierno escitaciones, cuando mas que de estimular es tiempo de moderar el ardor generoso de los pueblos, anticipa la reprobacion de toda violencia, de todo lujo impertinente de autoridad, de toda sugestion inoportuna, que sofocaria en vez de alentar el general entusiasmo.

Cuando la necesidad impone mayo-

res sacrificios, mayores son las consideraciones debidas á los que han de soportarlos, porque cuando las dolorosas, si bien inevitables, exigencias de la guerra se presentan agravadas con las irritantes molestias que suele ocasionar un celo exagerado, los pueblos saben llevar gustosos hasta el heroísmo el cumplimiento de los mas penosos deberes.

Que una administracion benéfica y equitativa haga mas llevadero el necesario incremento de las cargas públicas y las mortificaciones consiguientes á la lucha empeñada; que nuestros soldados encuentren por todas partes franca y afectuosa hospitalidad en testimonio de la simpatía que inspira la alta empresa confiada á su valor y á su constancia; que mas allá del Estrecho y en la hora del peligro les aliente la idea de que el gobierno se adelanta á prevenir y satisfacer todas sus necesidades; que los emigrados de cualquier condicion y origen tengan inviolable albergue en nuestras costas, para que el cielo depare igual fortuna al soldado español que pueda verse desamparado en tierra extraña, que se generalice y arraigue la seguridad de que cuando la suerte varia de las armas cubra de luto á una familia, encontrará alivio y consuelo su desgracia; que la nacion, en fin, tenga el sentimiento de su fuerza y su derecho, la plena confianza en la solicitud de S. M. y en la bizarria del ejército, y entonces la guerra, perdiendo todo lo que hay en ella de formidable y desastroso, despertará solamente en la imaginacion recuerdos heroicos y gloriosas esperanzas.

No descuide el gobierno á detallar la forma en que deben sus delegados de provincia realizar estos y otros beneficios; lo espera todo de su inteligencia y acendrado patriotismo.

Un punto hay, sin embargo, sobre el cual cree que sus instrucciones deben ser mas circunstanciadas y precisas, por referirse á una institucion, cuyo legitimo y poderoso influjo sobre la opinion pública pudiera ocasionar, mal dirigido en las actuales circunstancias, perjuicios irreparables, no solo á los intereses colectivos del pais, sino tambien á la tranquilidad de las familias y de los individuos.

Esta institucion es la imprenta.

Regida por una ley dictada para tiempos normales, y que no ha previsto el caso de una guerra internacional, pudiera la prensa llegada esta eventualidad lamentable, y á pesar del probado patriotismo de los escritores públicos, embarazar la marcha del gobierno y originar funestos compromisos. Sobre las razones generales y comunes á los demás paises, hay en el nuestro otra especial, y es que no es dable prescindir.

Una equivocada apreciacion, que confunde con la censura previa el sistema de recogidas adoptado por la ley vigente, ha dado lugar á que no solo en España, sino en el extranjero, se haya incurrido en el error de creer que los escritos que circulan libremente reflejan las intenciones del gobierno ó revelan su conformidad, aun con los planes mas inverosímiles, cuando no ha estorbado su publicacion.

Basta leer con mediana atencion para convencerse de cuan infundada es interpretacion semejante; pero esto no impide el que por motivos que no es del caso enumerar ni discutir, el error exista y coloque al gobierno en

la necesidad imperiosa de señalarle y rectificarle.

Pero si la ley especial guarda silencio en materia de tanta importancia, tiene suplidas, por decirlo así, sus propias omisiones al mandar que sean juzgados con arreglo á las leyes comunes todo lo que no ha calificado y condenado como delitos de imprenta.

Partiendo de este principio, procederá V. S. á recoger todo impreso, sea ó no periódico, en que se atente contra la seguridad exterior del estado por cualquiera de los conceptos previstos en los dos primeros capitulos del libro 2.º, tit. 2.º del código penal, en cuanto sus disposiciones sean aplicables á los actos que se realicen por medio de la prensa.

El Código prohibe la publicacion de planes, documentos y noticias que conduzcan directamente á hostilizar á España, y la de avisos de que pueda aprovecharse el enemigo. Por consiguiente todo impreso en que se propongan planes de campaña ó se pretenda descubrir los del ejército español, en que se publique el estado de nuestras fortalezas, almacenes de guerra ó provisiones militares; todo el que por medio de noticias ó partes que no hayan sido oficialmente publicados, revele movimiento de tropas, hechos de armas, entrada y salida de buques destinados al ejército, traslacion de jefes, establecimiento de hospitales, transportes de municiones y cualquiera otro preparativo que se haga dentro ó fuera de la península con ocasion de la guerra, está fuera de las leyes comunes, y su circulacion no puede en manera alguna consentirse.

Seguro el gobierno de que Dios hará justicia á su demanda, está muy lejos de considerar necesaria para el triunfo la adopcion de medidas extraordinarias de salvacion pública.

La ley penal ha sido harto previsora, imponiendo un severo castigo á el que sin autorizacion provocare ó diere motivo á una declaracion de guerra contra España, y al que espusiere á los españoles á experimentales vejaciones ó represalias en sus personas ó en sus bienes. No solo prohibe en general dar con mala intencion avisos ó noticias al enemigo, sino aunque no haya el propósito de servirle ni preceda prohibicion del gobierno, y cualquiera que sea la forma de la correspondencia. Bastan, pues, las prescripciones comunes, y solo se pide y se espera de los escritores públicos su leal y religiosa observancia.

Cada dia se transmitirán por telégrafo á toda la nacion noticias de las operaciones militares; el gobierno mirará esto como una de sus primeras atenciones, y V. S. publicará inmediatamente los partes diarios que se le comuniquen, á fin de calmar la inquietud de los ánimos, naturalmente ansiosos de conocer la suerte de nuestras armas.

Pero mas allá de esta legitima satisfaccion, y aparte de los datos oficiales que la prensa, aun no política, podrá reproducir esplanando su contenido, aunque sin adelantar reflexiones ó comentarios sobre operaciones ulteriores, el gobierno de S. M. no se halla dispuesto á tolerar la inobservancia de las leyes comunes en nada de cuanto se refiera á la paz exterior y al sostenimiento de nuestras re-

laciones internacionales. Hartos peli-
gros arrostrarán nuestros soldados, y
por demás será el sobresalto inevita-
ble de las familias, sin que una cie-
ga intemperancia por halagar la es-
pectación pública, venga á lastimar
innecesariamente sagradas afecciones,
ó esponga al ejército á desastres po-
sitivos, ó acaba por comprometer las
relaciones de paz y buena armonía que
nos unen con las potencias amigas.
V. S. vigilará cuidadosamente en esa
provincia para evitar la menor infrac-
ción en los puntos que quedan indi-
cados, dirigiendo saludables adverten-
cias á los escritores públicos, y anti-
cipándose en la forma posible á la
justicia y al rigor de las leyes para
bien de la sociedad y de los mismos
individuos.

Pero si, lo que no es de temer, cir-
culara algo impreso contrario á las
reiteradas prescripciones, antes de ser
examinado por la autoridad local, ó
después de haberselo ordenado su reco-
gida, procederá V. S., como encarga-
do de promover la acción pública en
los delitos de imprenta, á perseguirle
ante los tribunales sin consideración
ni miramientos, de que no serán dig-
nos los que, advertidos de su temeridad,
se hagan sordos á la voz de la
razón y del patriotismo.

Lo que de real orden comunico á
V. S. para su inteligencia y efectos
consiguientes. Dios guarde á V. S.
muchos años. Madrid 12 de Noviem-
bre de 1859.—Posada Herrera.—Se-
ñor gobernador de la provincia de...

Cuya Real disposición se hace no-
toria en este periódico oficial, para que
llegando á noticia de los habitantes
de esta provincia las respetables pro-
scripciones que en ella consigna el Go-
bierno de S. M., puedan cumplirlas
exactamente, como así me prometo de
su sensatez y buen juicio. Llamo con
tal motivo, hácia ellos, muy particu-
larmente la atención de los periódicos,
y demás escritores públicos, para que
en el desempeño de su noble misión,
se ciñan estrictamente á lo que las
mismas ordenan, á fin de evitar re-
cogidas y demás procedimientos que con-
loable prevision se trata de evitar, y
que á pesar de serme sensibles, no
dispensaría seguramente, en defensa
de tan altos intereses y exacto cumpli-
miento de los deberes que se me
imponen.

Córdoba 15 de Noviembre de 1859.
—El Gobernador interino, Manuel
Saenz Diente.

Circular núm. 1720.

El entusiasmo general por la guer-
ra de Africa, y los instintos de filan-
tropía y patriotismo del público, han
dado por resultado: que ininidad de
personas de distintas clases y condi-
ciones, se hayan dedicado á la pre-
paración de hilas, vendas, vendajes,
y otras piezas de apósito, con el lau-
dable fin de hacer un donativo inap-
reciable para la curación de los mi-
litares heridos, que puedan resultar
de las gloriosas acciones de guerra
de nuestras armas.

En su consecuencia, y teniendo mo-
tivos muy fundados para saber que es-
ta provincia no será ni la última ni
la que menos se apresure á demostrar
no solo sus sentimientos humanitarios,
sino es tambien su entusiasmo y sim-
patías para la justa guerra en que
está empeñada la Nación, he creído

conveniente dictar una medida ge-
neral para ordenar la reunión de di-
chos donativos, y regularizar su en-
vio al ejército expedicionario. Con ar-
reglo á ella, las personas de esta ca-
pital y demás pueblos, que hayan des-
tinado ó piensen, destinar algunas hi-
las ó vendajes á tan benéfico objeto,
podrán entregarlas en este Gobierno
empaquetadas convenientemente, y
rotuladas con su nombre, expresando
la clase de vendaje ó cantidad de hi-
las que contiene, para que según
estos datos pueda librarse el oportu-
no recibo y anotarlo en el seguro
que ha de llevarse al efecto y pu-
blicarse después en el Boletín oficial.

Los Sres. Alcaldes de los pue-
blos de esta provincia, no tendrán
seguramente que excitar la filan-
tropía ni el entusiasmo de sus con-
vecinos, y por lo tanto solo habrán
de hacer público la disposición de
la presente circular, para conocimiento
de todos y á fin de que se consiga
la uniformidad que es de dese-
ar en el benéfico servicio á que se
refiere.

Córdoba 14 de Noviembre de 1859.
—El Gobernador interino, Manuel
Saenz Diente.

Circular núm. 1730.

Estadística.

Hallándose prescrito en la ley de
5 de Junio y en el Real decreto de 20
de Agosto últimos, que tratan sobre
medición del territorio, que la comi-
sion de Estadística general del Rei-
no, reuna todos los planos parcelari-
os existentes en la actualidad en las
varias dependencias del Estado para
aprovechar los que contengan las con-
diciones requeridas, hacer que se com-
prueben los que lo necesitaren, y pu-
blicar últimamente un avance gene-
ral en la forma mas adecuada; este
Gobierno con vista de lo preceptua-
do por las espresadas disposiciones y
de lo prevenido por la superioridad
en orden de 9 del corriente mes, ha
acordado reclamar á las municipali-
dades de los pueblos de esta provin-
cia los planos parcelarios que posean
de sus respectivos términos jurisdic-
cionales, los que bajo inventario se-
rán remitidos antes del día 28 del
actual para poder hacerlo á la comi-
sion central inmediatamente ó en
otro caso manifestarán que no los tie-
nen.

Córdoba 16 de Noviembre de
1859.—El Gobernador interino, Ma-
nuel Saenz Diente.

AYUNTAMIENTOS.

**Ayuntamiento Constitucional
de Villaralto.**

Circular núm. 1734.

Don Ildfonso Moraño, Alcalde y
presidente del Ayuntamiento cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayunta-
miento que presido, en union de un
numero duplo de mayores contribu-
yentes, ha acordado, previa la com-

petente autorizacion, subastar á la
exclusiva para el año 1860, las es-
pecies de consumos de vino, aguar-
diente, aceite y carnes, y con liber-
tad de venta la del jabon y vinagre
bajo las bases que se hallan en el pre-
supuesto y pliego de condiciones;
cuyos remates tendrán lugar en estas
casas Consistoriales el Domingo 20
y el 27 del corriente mes, desde las
10 de sus mañanas á la una de la
tarde.

Villaralto y noviembre 13 de
1859.—El Alcalde, Isidoro Moraño.
—D. S. O., Ramon Ruiz y Medina.

**Ayuntamiento Constitucional
de Fernan-Nunez.**

Circular núm. 1735.

D. Francisco Alvarez y Alvarez, pri-
mer teniente de Alcalde, Alcalde
accidental de esta villa, y como
tal presidente de su Ayuntamiento
por delegacion del Propietario.

Hago saber: que el Ayunta-
miento de mi presidencia en sesion
celebrada el 13 del actual, ha de-
liberado se saque á la pública su-
basta el servicio del alumbrado pú-
blico de esta villa para el año ve-
nidero de 1860, cuyo remate ten-
drá efecto en estas casas Consistoria-
les el dia 30 del actual á las 12 de
su mañana, y ante la municipali-
dad, estando de manifiesto el plie-
go de condiciones, para inteligencia

Ayuntamiento constitucional de Fuente Palmera.

Circular núm. 1731.

D. José de Córdoba, Alcalde constitucional, interino de esta villa.

Hago saber: que autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta
villa, para sacar á la subasta pública en arrendamiento con la cualidad de
la exclusiva en su venta á la menor por todo el año venidero de 1860, los
derechos y arbitrios provinciales que gravan las especies de consumos, vino
y aguardiente á saber:

ESPECIES.	Derechos para el Te- soro.	Arbitrios Provincia- les.	3 por 100 de co- branza.	Total Rs vn.
Vino.	2967	1483,50	133,50	4584
Aguardiente.	2166	1083	97,47	3346,47
Tipos.	5133	2656,50	230,97	7930,47

Se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en
esta subasta cuyos remates han de tener lugar á la hora de las doce de sus
respectivas mañanas en estas casas Consistoriales, el primero el Domingo 20
del corriente, admitiéndose proposiciones que cubran los tipos señalados. El
segundo el 27 del mismo tambien Domingo, haciendo mejora en baja á los
precios de las especies en su venta al público; y el tercero á condicion de
que sino hubiese habido licitadores en el primer remate, el 4 de Diciembre in-
mediato, teniéndose el segundo como primero, puedan hacer sus proposicio-
nes en los dias señalados, bajo el pliego de condiciones que estarán de ma-
nifiesto.

Fuente Palmera y Noviembre 13 de 1859.—José Maria de Córdoba.—
Mariano Velasco, Srio.

**Administracion principal de
Propiedades y Derechos del
Estado de la provincia de
Córdoba.**

Circular núm. 1722.

Abiertas las paneras de esta Ad-

do los licitadores que quieran tomar
parte en dicha subasta.

Y para la comun inteligencia
insercion en el Boletín oficial, y de-
bida publicidad, se fija el presente
en Fernan-Nunez, á 16 de Noviem-
bre de 1859.—Francisco Alvarez.
—Por su mandado, Rafael Serrano.

**Ayuntamiento Constitucional
de Obejo.**

Circular núm. 1736.

D. Diego Cabello, Alcalde consti-
tucional de esta villa y presiden-
te de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo
de esta municipalidad que presido y
contribuyentes asociados, se sacan á
subasta para su arrendamiento por
todo el próximo año venidero de mil
ochocientos sesenta, las especies de
consumos de vino, aguardiente y
jabon blando para la exclusiva ven-
ta al pormenor de estas especies con
los recargos provinciales municipa-
les y de cobranza, y bajo las condi-
ciones que se hallarán de manifies-
to en la Sria. de este Ayuntamiento
señalando para sus remates el 27
del corriente mes, y para el segun-
do y último el 11 del próximo me-
de Diciembre de 10 á 11 de sus ma-
ñanas en estas casas Consistoriales,
donde tendrá efecto la subasta.

Obejo 15 de Noviembre de 1859.
—Diego Cabello.—P. S. M. Ild-
fonso Padilla y Rubio.

ministracion desde las 9 de la ma-
ñana de este dia hasta las 3 de la
tarde, para la venta de 20 fanegas de
cebada, se anuncia al público para
noticia de los que quieran interesarse
en su compra.

Córdoba 14 de Noviembre de 1859.
—Rafael Padilla y Parejo.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que por providencia del día de ayer distada en los autos de quiebra de los Sres. D. Amador Jover é hijos, he mandado que la junta de acreedores que está convocada para el día veinte y tres del corriente se verifique en la sala audiencia de la Carcel pública, atendiendo á en que el juzgado no hay habitaciones capaces para los muchos interesados que pueden asistir, lo que se anuncia para inteligencia de todos.

Dado en Córdoba á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., Angel Osuna García.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, abogado de los tribunales del Reino, y del ilustre colegio de esta Capital, y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado y por la escribanía del infrascripto, se sigue expediente á instancia de la menor Doña Maria Josefa Jover de esta vecindad, en el cual he mandado se proceda á la venta en pública subasta por término de veinte días de una casa de su propiedad núm. 57, calle de la Librería de esta ciudad, por la cantidad de 50 000 rs. que resultan ya ofrecidos por ella, aunque ha sido últimamente justipreciada en 27.850; y he señalado para su remate la hora entre diez y once de la mañana del 6 de Diciembre próximo en las salas audiencias de este juzgado. En esta atención quin quisiera hacer postura acudirá á este mismo juzgado por el oficio del citado infrascripto escribano, en la inteligencia, de que no se admitirán las que no cubran los espresados 50.000 reales.

Dado en Córdoba á 16 de Noviembre de 1859.—José Antonio de Cires.—Por su mandado, Antonio Barroso.

ANUNCIOS.

EL TELÉGRAFO,

Boletín de noticias de la guerra de Marruecos.

Los productos líquidos de este periódico, deducidos gastos, se destinan por mitad al sostenimiento de la guerra, y la otra mitad á beneficio de los heridos de la clase de tropa que resulten inutilizados en la campaña.

PROSPECTO.

En medio del entusiasmo universal, aclamado por todos los pueblos de la monarquía española, uniforme el grito de guerra contra los infieles, el grito de guerra, para volver por la honra mancillada tantas y

tan repetidas veces, por las hordas de Rifíños que á las puertas de nuestra patria han pisado las armas y nuestra bandera nacional, nos parece muy oportuna la idea que hemos concebido de publicar un Boletín de noticias de la guerra de Marruecos, participando del sentimiento generoso, cuyo eco resuena en todos los ámbitos del pueblo español, y que tiene por objeto el facilitar recursos voluntariamente, pecuniarios y de todas clases al Gobierno, que ha tenido la fortuna de interpretar el pensamiento de todos los españoles, que es noble, grande y altamente honroso, de ecisijir á todo trance, aunque desgraciadamente por la fuerza de las armas, la cumplida y mas amplia satisfacción al Imperio Marroquí de los agravios inferidos al pabellon nacional.

En todas las clases de la sociedad, unánime ha sido el pensamiento, y cual si todos los españoles hubieran unido en uno solo, el suyo respectivo, á una voz dada, al condir la declaración de guerra nuestro Gobierno, aceptada por unanimidad en las cámaras, no sin haber agotado antes todos los recursos y medios de avenencia con el Imperio de Marruecos, brindándole con la paz, pero con la paz heroica que ellos no han aceptado, guerra ha sido el grito lanzado por todos los españoles.

Desde el régio alcázar hasta la mas humilde choza, la voz de guerra contra los infieles, ha sido la enseña tremolada al viento, que ha de conducir á nuestro valiente ejército al triunfo de las armas, en la próxima campaña que con tanto ardor y tan belicoso entusiasmo emprenderá muy en breve; y secundando ese ardor patrio de nuestros soldados, al acercarse el momento de romper las hostilidades, muchas corporaciones, empresas y municipalidades, el pueblo español, todo, ofrece su cooperación, para llevar á buen término el fin laudable de recuperar nuestra honra mancillada.

No otros, modestos escritores públicos, asociándonos á este noble objeto, ya que no podemos con nuestras propias fuerzas, con nuestros humildes recursos, secundarlo en la forma que cumple á nuestros deseos, y puesto que los esfuerzos que hagamos en particular, solo podria decirse que son un grano de arena arrojado al mar, hemos sin embargo formulado una idea que vamos á realizar, por medio de la cual, se puedan ver cumplidas nuestras aspiraciones, que son tambien las de contribuir por nuestra parte y por un medio muy sencillo al par que reproductivo en favor de cuantos se asocian á nuestra citada idea, al fin que todos los buenos españoles se proponen, de facilitar recursos al Gobierno de S. M. para dar cima á la empresa que ha tomado á su cargo y tanta gloria puede proporcionar al pueblo español, como deshonra alreosa nos han querido prodigar nuestros enemigos los de Marruecos.

Este medio sencillo, consiste en publicar un periódico diario titulado como hemos dicho, «Boletín de noticias de la guerra de Marruecos», cuyo titulo indica el fondo de esta publicación: en él insertaremos, sin mezclarnos en política, todas cuantas noticias vean la luz pública en todos los periódicos de la corte y las provincias, relativas á la guerra de Mar-

ruecos, anotando los nombres de los periódicos de donde las transcribimos, así como aquellas que nos remitan directamente del cuartel general los corresponsales con que contamos al intento, y de los demas puntos donde se arañone el ejército para tener al corriente á nuestros suscritores de todos los movimientos y acciones de guerra que verifique: á cuyo efecto, tenemos tomadas y tomaremos las medidas convenientes para prestar este servicio con toda regularidad en favor del público.

Repetimos, que no siendo nuestro periódico político, no comentaremos noticia alguna que publiquemos en él, porque nuestro objeto, no es otro, que el de reunir todas las que se relacionen con la próxima campaña de Africa; y llegando al punto de partida de nuestro fin, ya iniciado en parte, debemos manifestar, que los productos líquidos que arroje la suscripción en toda España, deducidos los gastos consiguientes de redacción, administración y materiales, los pondremos, la mitad de ellos, á disposición del Gobierno para atender á los gastos de la guerra, y la otra mitad, la depositaremos mensualmente en el Banco de España para ir formando lotes de cantidades que se irán entregando á los individuos de la clase de tropa del ejército de Africa que se inutilen en acción de guerra, como en justa remuneración de los servicios prestados en favor de su patria, y sin perjuicio de los premios que el Gobierno se digne otorgarles.

Así el producto líquido de las suscripciones de este periódico, como las cantidades que se pongan á disposición del Gobierno, las que se depositen en el Banco de España con el fin mencionado, y las que se vayan distribuyendo sucesivamente á los inútiles en campaña en la forma espresada, se publicarán en el Boletín mensualmente para conocimiento del público y de los interesados en el objeto de la publicación.

Por este medio sencillo, como decimos, al par que reproductivo, los suscritores pueden contribuir con una cantidad módica al sostenimiento de la guerra, y estar al propio tiempo enterados de cuanto ocurrir pueda en la campaña de Africa, pues insertaremos en nuestro Boletín desde los hechos mas notables hasta los mas ligeros detalles y episodios que tengan lugar; y nosotros tambien, damos por nuestra parte, calida en nuestro pecho al sentimiento de contribuir á levantar nuestra bandera nacional arrojada al suelo y pisoteada inicua-mente por unos cuantos cafes rifíños, cediendo los pocos ó muchos productos que pueda proporcionar esta publicación, cuyas bases en su fondo y en su forma son las siguientes:

1.^a Saldrá á luz este periódico, todos los días, desde el 15 del presente mes, por la tarde, menos los Domingos, del tamaño cuatro veces mayor que este prospecto, en buen papel y esmerada impresion.

2.^a Cuando las noticias de la guerra no proporcionen material suficiente á llenar todo el número del Boletín, insertaremos otras de interés tambien, daremos una seccion de gacetas, y algunos artículos originales, juicios criticos de producciones dramáticas puestas en escena en los teatros de esta corte, y otros de literatura é historia que sin rozarse en

nada con la política, puedan proporcionar recreo y entretenimiento útil á nuestros suscritores.

3.^a La Empresa de este periódico ma udará al punto donde reside el cuartel general del ejército expedicionario en Africa, un corresponsal, que lo será uno de sus redactores, desde que empiecen las operaciones de hostilizar á los Marroquíes, con el solo encargo de dar á nuestra redacción, los pormenores detallados y minuciosos de los movimientos y acciones de guerra, que emprenda el referido ejército, el cual, siguiendo en un todo, el fin que se propone este periódico, y de conformidad con las instrucciones que se le darán, se limitará á describir los espresados movimientos, acciones de guerra y operaciones del ejército en campaña, tales como los verifique, con todos los detalles y circunstancias las mas minuciosas, para que nuestros suscritores puedan conocer el sitio que ocupen los dos ejércitos, siguiendo su marcha constantemente para poder cumplir y llenar fielmente el cargo que se le confia con toda exactitud y puntualidad.

4.^a En las columnas de nuestro periódico, se dará publicidad á todos los donativos y ofertas de cualquier clase, de cuantas personas, corporaciones y empresas particulares quieran contribuir á soportar los gastos de la guerra, ya sea que con este objeto nos lo participen directamente los interesados, ya que hayan visto la luz pública en otros periódicos de esta corte ó las provincias: por último, diremos que nuestro «Boletín de noticias» eco fiel de todos los sentimientos generosos del pueblo español, partidario de la guerra, en la forma y por los conceptos que la ha declarado el gobierno de S. M. sin dejar de lamentar los azares á que está espuesta la misma, no perdonará medio alguno la redacción de este periódico, para que sea lo mas completo que está en lo posible, y conforme en un todo al esclusivo objeto de esta publicación, no economizando en su día, sacrificio ni esfuerzo de ningún género para su realizacion; y para poder llegar á este fin, creemos y tenemos esperanza, de que nos ayudarán en esta empresa, un crecido número de personas, suscribiéndose, lo cual podrán verificar llenando las siguientes

BASES DE SUSCRICION.

La suscripción en Madrid se hará en la redacción y administración del Boletín, calle de Barrio-Nuevo, núm. 13, cuarto 2.^o, y en las librerías de la Publicidad, pasaje de Motheu, y Moro, Puerta del Sol; y se importe que será el de 4 rs. al mes, ó bien lo abonarán en el año, en cuyo caso se le entregará el correspondiente recibo, ó se recogerá por los repartidores el tiempo de remitirles el primer número mediante asimismo, la entrega de su recibo.

En provincias quedan autorizados todos los libreros á admitir suscripciones; pero agradeceremos á cuantas personas deseen suscribirse que se sirvan verificarlo directamente, remitiendo á la Administración una libranza de 15 rs. que cuesta un trimestre, ó de 5 rs. si lo hacen por un mes, ó su equivalencia en sellos de franqueo.

CÓRDOBA:—1859.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena calle de la Librería núm. 1.